

ACTA RESOLUTIVA
No. 015-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUEVES 12 DE ENERO DEL 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
LCDA. MAGDALA VILLACÍS
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Aprobar el orden del día, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-12-1-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO



Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; que cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese día, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, con excepción del Consejo Nacional Electoral. De no cumplirse con estas disposiciones el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en la ley;

Que, a la Función Electoral le corresponde garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio y que al Consejo Nacional Electoral le compete organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le corresponde al Consejo Nacional Electoral resolver, en el ámbito de su competencia, todo lo relacionado con la aplicación de la ley;

Que, mediante resolución PLE-CNE-3-12-12-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a consulta popular en el cantón La Concordia, de la provincia de Esmeraldas, a realizarse el cinco de febrero del dos mil doce, en la cual, entre otros puntos, dispuso que *“está prohibido que las instituciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, realicen propaganda, publicidad, y utilicen sus bienes y recursos para estos fines. Además se prohíbe la contratación privada de*

propaganda y publicidad sobre la Consulta Popular en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, de ahí que, solo el Consejo Nacional Electoral, podrá hacer publicidad electoral a través de estos medios para informar del contenido de la consulta y sus correspondientes opciones”;

Que, es necesario regular el procedimiento de revisión y autorización de la difusión de publicidad de entidades públicas durante la campaña electoral de la Consulta Popular de La Concordia 2012, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Art. 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, según el inciso tercero del Art. 36 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, dice expresamente: *“En caso de planes, programas y proyectos de entidades públicas que se encuentren en ejecución o situaciones de emergencia cuya difusión sea necesaria durante la campaña electoral, esta deberá contar previamente con la aprobación del Consejo Nacional Electoral...”;*
y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD DE ENTIDADES PÚBLICAS DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA POPULAR DE LA CONCORDIA 2012.



Las entidades públicas, agencias de publicidad o medios de comunicación que deseen difundir publicidad de entidades públicas, durante el período determinado en el Art. 36 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, deberán enviar su solicitud al Consejo Nacional Electoral de dos maneras: física y por medios electrónicos.

1. PRESENTACIÓN FÍSICA Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD.

- La Institución Pública, la Agencia de Publicidad o del medio de comunicación, suscribirán la petición dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral en la que solicitarán la revisión del material a ser difundido para su aprobación, modificación o negativa, según corresponda. Esta solicitud deberá ser presentada en Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.
- A la solicitud, presentada de manera física, necesariamente se deberá acompañar la pieza publicitaria en su formato correspondiente (audio, video o arte) y la pauta comercial.
- La presentación de los documentos deberá realizarse al menos cinco (5) días antes, como mínimo, de la fecha que se solicite se realice el pautaje o publicación.

2.- REVISIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME.

- Para efectos del análisis y revisión del material adjuntado por los solicitantes, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformará una Comisión integrada por el Director de Promoción Electoral, o su delegado, el Director de Comunicación Social, o su delegado y el Coordinador Técnico Institucional, o su delegado, quienes deberán

emitir su informe dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral.

- El informe deberá contener al menos la siguiente información:
 - a.) Número y fecha del oficio que se atiende;
 - b.) Entidad solicitante;
 - c.) Tema de la publicidad;
 - d.) Formato en que va a ser difundida la publicidad;
 - e.) Criterio de la Comisión, acerca de los contenidos del material publicitario, señalando expresamente si cumple o no cumple con la normativa correspondiente, si la información a ser difundida es necesaria y relevante para la ejecución de los planes y programas específicos de la Institución Pública requirente de la autorización, que no contemple imágenes, textos o slogans que hagan alusión al contenido de la pregunta de la consulta popular; y,
 - f.) Recomendación final de la Comisión.
- El informe será aprobado o negado por el Presidente del Consejo Nacional Electoral.

3.- APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

- Únicamente en los casos en que la comisión tuviere criterios contradictorios y no pudieran solucionar internamente, podrán poner el ó los informes a conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral quien resolverá en última instancia administrativa.
- Si el informe es aprobado, el Consejo Nacional Electoral entregará al peticionario una autorización para que pueda transmitir o publicar la publicidad aprobada. De igual manera se dispondrá la entrega a los peticionarios de la apertura o cierre de audio, video o arte de 

autorización del Consejo Nacional Electoral con su código respectivo. Esta autorización deberá ser notificada a los peticionarios para su cumplimiento. La Dirección de Promoción Electoral coordinará con la Dirección de Comunicación para la inclusión de los códigos editados con el logo del CNE en patas o cierres publicitarios.

- En caso de que la solicitud sea negada, esta deberá ser motivada, dando a conocer a los peticionarios el incumplimiento de los requisitos técnicos necesarios para la aprobación de su petición.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-12-1-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Consejo Nacional Electoral es un organismo con jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia, así como ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales;

Que, el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

Que, el Art. 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la Promoción Electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Este financiamiento comprenderá exclusivamente la publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias;

Que, el Art. 207 ibídem dispone que durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias;

Que, es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, dispone: "...Promoción Electoral.- Durante la campaña electoral el Consejo Nacional Electoral otorgará igualitariamente espacios en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias, entre las diferentes opciones, a fin de que puedan dar a conocer a la ciudadanía sus puntos de vista. El Consejo Nacional Electoral podrá contratar los espacios que sean necesarios así como hacer uso de los espacios en los medios de comunicación que por ley le corresponden...";

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-12-12-2011 de 12 de diciembre del 2011, aprobó el Plan Operativo, Calendario Electoral, Disposiciones Generales del Presupuesto, Documentos Electorales y Presupuesto para la Consulta Popular de La Concordia;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-3-12-12-2011, adoptada el 12 de diciembre del 2011 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 599 de 19 de diciembre del 2011, convocó a consulta popular en el cantón La Concordia de la provincia de Esmeraldas, a realizarse el 5 de febrero del 2012;

Que, el numeral 4 de la citada convocatoria establece que: “La campaña electoral se iniciará desde el 14 de enero de 2012 y culminará el 2 de febrero de 2012. Dentro de este plazo por disposición constitucional y de conformidad con lo establecido en el Art. 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está prohibido que las instituciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos para estos fines, además se prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad, sobre la consulta popular, en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, de ahí que, solo el Consejo Nacional Electoral podrá hacer publicidad electoral a través de estos medios, para informar del contenido de la consulta y sus correspondientes opciones”;

Que, el numeral 6 de la convocatoria dice: “De conformidad con lo que dispone el artículo 42, literal b), del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en el proceso de la consulta popular en el cantón La Concordia, deberán registrarse, cumpliendo las disposiciones legales y el referido Reglamento, hasta el plazo de cinco días después de la presente convocatoria, a los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado, en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral”; plazo que inició el 20 de diciembre y concluyó el 24 de diciembre del 2011;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-1-5-1-2012, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 5 de enero del 2012, resolvió: “Conceder un plazo final de dos días a partir de la fecha de la presente resolución para que las organizaciones sociales y políticas inscritas para participar

en la campaña del proceso electoral de la Consulta Popular en el cantón La Concordia, complementen la documentación faltante respecto a los requisitos para su calificación por parte del Consejo Nacional Electoral, y para la inscripción y registro del responsable del manejo económico y del contador público autorizado, previo a la calificación respectiva.”, plazo que inició el 5 de enero y feneció el 7 de enero del 2012; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales:

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMATIVA PARA LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL PARA LA CONSULTA POPULAR DE LA CONCORDIA 2012

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- (Ámbito).- La presente Normativa es de aplicación para las organizaciones sociales y políticas calificadas como tales a efectos de la campaña electoral en la Consulta Popular de la Concordia 2012, en el ámbito de la Promoción Electoral, así como para cualquier otro sujeto que intervenga en el proceso electoral dentro de este ámbito.

Art. 2.- (Fondo para la promoción electoral).- El Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de lo que establece la Constitución y la Ley, asignará un fondo de recursos económicos destinado a la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias para todas las organizaciones sociales y políticas calificadas y debidamente inscritas ante el Consejo Nacional Electoral, a fin de que cada una de ellas pueda difundir de manera adecuada sus propuestas.

DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL



CAPITULO I
DE LOS SUJETOS POLÍTICOS CALIFICADOS PARA LA CAMPAÑA
ELECTORAL

Art. 3.- El responsable del manejo económico, será el responsable del uso de la clave para el sistema de promoción electoral y el único facultado para administrar el Fondo para la Promoción Electoral y negociar la Orden de Publicación o Pautaje, con los Proveedores, según el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral en el que constará lo siguiente:

- a) Detalle de las condiciones de pautaje en el caso de radio y televisión;
- b) Dimensiones, localización, tiempo de disposición, en el caso de vallas publicitarias; y,
- c) Ubicación y tamaño para el caso de prensa escrita.

En todos los casos deberá detallarse el valor de lo contratado.

Art. 4.- Cada responsable de manejo económico de las organizaciones sociales y políticas calificadas, deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Certificado original emitido por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral donde se demuestre que es el Responsable de Manejo Económico;
- b) Copia a color de la Cédula y Certificado de Votación; y,
- c) Copia a color del formulario de Inscripción.

Art. 5.- Los responsables del manejo económico podrán contratar únicamente con proveedores calificados por el Consejo Nacional para la Promoción Electoral.

Art. 6.- El Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de posibilitar la contratación entre las organizaciones sociales y políticas calificadas para la promoción electoral en la Consulta Popular La Concordia 2012 y los proveedores, emitirá órdenes de pago las mismas que deberán ser firmadas por el responsable del manejo económico y por el representante legal del

proveedor. Dichas órdenes solo podrán ser utilizadas para la Promoción Electoral de la opción para la cual fue emitida.

Art. 7.- Las órdenes de pago emitidas a través del sistema de promoción electoral, mediante las claves asignadas previamente al responsable del manejo económico y al proveedor en el sistema de promoción electoral, se imprimirán y firmarán conjuntamente.

En ese momento el valor se debitará del Fondo de Promoción Electoral que le corresponda, con lo que el Proveedor quedará autorizado para la publicación o el pautaje.

CAPITULO II DE LOS PROVEEDORES

Art. 8.- Para efecto de esta normativa se entenderá por vallas publicitarias los espacios destinados a la colocación de publicidad impresa, monitores digitales, que se encuentran ubicados en la vía pública, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas cuya utilización y colocación se encuentre regulada por los gobiernos seccionales de la respectiva jurisdicción y que son administrados por las empresas de publicidad vial calificadas para la Promoción Electoral. No se tomarán en cuenta lonas, afiches o cartelones, así como tampoco se considerarán "mini vallas" (camisetas, leads internos y digitales de buses o camiones que no promuevan información masiva y pública).

Tampoco se considerará a los medios que operan a través de Internet, estos podrán brindar sus servicios a las organizaciones sociales y políticas calificadas para la campaña electoral de la Consulta Popular La Concordia 2012 a través de la contratación directa, los que deberán ser incluidos dentro del reporte de Gasto Electoral.

Art. 9.- A los proveedores se les pagarán el 70% de las tarifas que constan publicadas en el portal web del Consejo Nacional Electoral conforme la Resolución PLE-CNE-25-21-3-2011. Los proveedores en ningún caso podrán

aplicar tarifas distintas a las aprobadas y publicadas por el Consejo Nacional Electoral y tampoco se podrán aplicar descuentos adicionales o bonificaciones de ninguna clase. Deberán cumplir con los términos contractuales acordados con los responsables del manejo económico.

Art 10.- Los contenidos de la contratación, en cualquiera de los formatos para la Promoción Electoral, deberán cumplir lo establecido en los artículos 19 inciso segundo y 115 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 52 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La inclusión de este tipo de contenidos será de responsabilidad exclusiva del Proveedor que la transmita o publique. El no cumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo a las leyes vigentes.

Art. 11.- La Dirección de Promoción Electoral convocará a través de correo electrónico y otros mecanismos posibles a todos los medios de comunicación locales (radio, prensa, televisión y vallas publicitarias) a fin de que también puedan participar como proveedores en el proceso electoral de La Concordia 2012.

Art. 12.- Los requisitos de calificación de medios de comunicación serán los siguientes:

Para la calificación de medios de comunicación (estaciones de televisión, radio, prensa escrita y vallas publicitarias):

1. RUP (Registro Único de Proveedores);
2. RUC (Registro Único de Contribuyentes);
3. Nombramiento del representante legal;
4. Copia a color de la cédula del representante legal; y,
5. Tarifas de los tres (3) últimos años.

Todos los nuevos interesados deberán acompañar la documentación con una solicitud dirigida al Consejo Nacional Electoral en el formato proporcionado en la página web www.cne.gob.ec

Art. 13.- El Consejo Nacional Electoral verificará que todos los proveedores calificados, de radio y televisión se encuentren al día en el pago de derechos de uso de frecuencia.

Art. 14.- Ningún medio de comunicación calificado podrá negarse a pautar o restringir espacios de contratación de publicidad de Promoción Electoral con las organizaciones sociales y políticas calificadas para la campaña electoral en la Consulta Popular de La Concordia 2012, que requieran de sus servicios, excepto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

Art. 15.- El representante legal de los proveedores, debidamente facultado, deberá suscribir una orden de pautaje con los responsables del manejo económico según el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral en el que, además de las formalidades de ley, se cumpla con lo dispuesto en el artículo 3 de esta normativa.

Art. 16.- Los proveedores podrán colocar y transmitir la publicidad de Promoción Electoral, hasta 48 horas antes del día de la Consulta Popular, según norma legal y de conformidad con la convocatoria.

Art. 17.- Los proveedores deberán constatar que los productos comunicacionales estén en los formatos respectivos para radio (MP3 o WAV), televisión (HD-HDV), prensa escrita (artes en AI) y vallas publicitarias (artes en JPG y AI), todos estos deberán contar con los créditos del Consejo Nacional Electoral, proporcionados en los formatos respectivos a cada uno de los proveedores o responsables del manejo económico, por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 18.- Para el pago a los proveedores, de los valores contratados para la Promoción Electoral de las organizaciones sociales y políticas calificadas para la Consulta Popular La Concordia 2012, deberán presentar los documentos

habilitantes para el pago, una vez concluido el proceso electoral, a partir del 6 de febrero del 2012, en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones electorales de Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas, las cuales enviarán directamente a la Dirección de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos:

- a) Orden de Publicidad, Pautaje y pago original debidamente suscrita y firmada por el responsable del manejo económico y el representante legal del medio de comunicación, sin ninguna huella o rastro de corrección o adulteración (si tuviera alteraciones no será aceptada);
- b) Factura o facturas originales;
- c) Reporte original del pautaje;
- d) Pruebas físicas del pautaje (recortes, audio, video o fotografías, según sea el caso), con sus horarios respectivos de transmisión o publicación;
- e) Certificado de cuenta bancaria para la transferencia de pago (actualizado); y,
- f) Copia simple del R.U.C.

Art. 19.- En caso de incumplimiento de la presente normativa, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá disponer la eliminación del proveedor de la lista de proveedores calificados para la Promoción Electoral. Los proveedores que incumplieren con las obligaciones establecidas en las órdenes de Pautaje o Publicación, podrán ser calificados como contratistas incumplidos en el Consejo Nacional Electoral y no se autorizará el pago del servicio brindado.

Art. 20.- En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instructivo, se aplicarán las normas previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Art. 21.- En caso de existir vacíos o dudas en la aplicación del presente instructivo, estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Por esta ocasión, los medios de comunicación locales con cobertura en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas que fueron calificados para la promoción electoral de Mayo del 2011, podrán participar como proveedores para la promoción electoral en la Consulta Popular La Concordia 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-12-1-2012

El Pleno del Organismo, con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el Consejo Nacional Electoral tiene entre otras, las funciones de organizar, dirigir y garantizar los procesos electorales y al mismo tiempo, el inciso segundo del Art. 202 de la referida Ley, establece que, durante el periodo de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas;

Que, con Resolución PLE-CNE-3-12-12-2011 de 12 de diciembre del 2011, difundida en el Diario La Hora, de circulación en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas, el 15 de diciembre del 2011, y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 599 de 19 de diciembre del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el cantón La Concordia, inscritos en el registro electoral, para que se pronuncien sobre la siguiente pregunta: ¿A qué provincia quiere usted que pertenezca el cantón La Concordia? 1.- Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; 2.- Provincia de Esmeraldas;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a las dos opciones establecidas para la Consulta Popular en el cantón La Concordia;

Que, mediante resoluciones PLE-CNE-1-11-1-2012, PLE-CNE-2-11-1-2012, PLE-CNE-3-11-1-2012, PLE-CNE-4-11-1-2012, PLE-CNE-5-11-1-2012, PLE-CNE-6-11-1-2012, PLE-CNE-7-11-1-2012 y PLE-CNE-8-11-1-2012 de 11 de enero del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral calificó a las siguientes organizaciones sociales: Unión Nacional de Educadores, Núcleo de Esmeraldas, el Frente Ciudadano Concordense, la Asociación de Proyecciones Musicales "Los Chigualeros", la Asociación de Comerciantes Minoristas "19 de Agosto", el Club Social, Cultural y Deportivo "San Rafael", el Gremio de Maestros en la Construcción Civil de Santo Domingo de los Colorados, la Federación Unitaria de Barrios Populares de Esmeraldas "FUBPE"; y, al Partido Movimiento Popular Democrático, para que participen en la campaña electoral de la Consulta Popular que se llevará a cabo en el cantón La Concordia;

Que, es necesario fijar un valor económico, que será transferido por el Ministerio de Finanzas, para la promoción electoral de las organizaciones políticas y sociales que se han registrado para participar en la Consulta Popular que se llevará a cabo en el cantón La Concordia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Requerir al Ministerio de Finanzas, se realice la asignación de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$10.000,00), que serán utilizados para la promoción electoral de las siete organizaciones sociales y una organización política calificadas por el Consejo Nacional Electoral, para participar en la campaña de la Consulta Popular que se llevará a cabo en el cantón La Concordia. Este monto se dividirá equitativa e igualitariamente por cada opción, dando un valor de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 5.000.00), que a su vez se dividirá igualitariamente entre las organizaciones sociales y políticas calificadas, que apoyan a cada opción de la pregunta, esto es, MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (USD \$ 1.250,00), para cada organización;

DISPOSICIÓN FINAL:

Disponer a la Dirección Financiera realice las gestiones que sean necesarias a fin de que el Ministerio de Finanzas realice a la brevedad posible el desembolso de los valores antes referidos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de enero del dos mil doce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-12-1-2012

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “2. Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y funcionan mientras se realizan los procesos electorales;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las juntas regionales, distritales y provinciales electorales son organismos integrados por cinco vocales principales con voz y voto, un Secretario General y el Director de la Unidad Técnico Administrativa Provincial que tendrá voz. Existirán también el mismo número de suplentes para las y los vocales principales, que actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva. Todos los funcionarios mencionados serán designados por el Consejo Nacional Electoral;

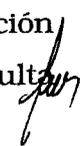
Que, con resolución PLE-CNE-6-7-9-2011 de 7 de septiembre del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, para que actúen hasta la proclamación de resultados definitivos de las elecciones de Vocales de la Junta Parroquial de Santa Lucía de las Peñas, del cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas;

Que, con Resolución PLE-CNE-3-12-12-2011 de 12 de diciembre del 2011, difundida en el Diario La Hora, de circulación en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas, el 15 de diciembre del 2011, y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 599 de 19 de diciembre del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el cantón La Concordia, inscritos en el registro electoral, para que se pronuncien sobre la siguiente pregunta: *¿A qué provincia quiere usted que pertenezca el cantón La Concordia? 1.- Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; 2.- Provincia de Esmeraldas.*

Que, es un imperativo institucional ratificar la designación de los vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, que actuarán en la Consulta Popular que se llevará a cabo en el cantón La Concordia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a los Vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, que se designaron a través de Resolución PLE-CNE-6-7-9-2011, para que actúen en el proceso electoral de la Consulta 

Popular que se llevará a cabo en el cantón La Concordia, hasta la proclamación de los resultados definitivos de dicho proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

Lic. Sócrates Quintero Quiñónez
Ing. Lilian Zambrano Ballesteros
Ing. Imelda Nazareno Bolaños
Dr. Daniel Álvarez Vásquez
Abg. Gabriela Andrade Chávez

VOCALES SUPLENTE:

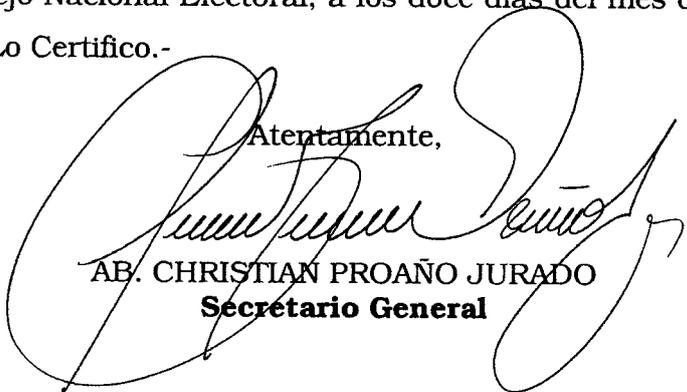
Sra. Carmen Castro
Sr. Alex Tello

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Delegación de la Provincia de Esmeraldas y a los Vocales de la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

Atentamente,



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General

